

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### Ref. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 202000248

Revisada la demanda y sus anexos en nombre de DIANA CAROLINA SEGURA ACOSTA, en su condición de progenitora del niño MATÍAS ARIAS SEGURA, el Despacho observa que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el artículo 90 inciso 3 numeral 7 del C G del Proceso que reza:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en lo siguientes casos:*

*()....*

*7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

En Consecuencia,

DISPONE:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la subsane.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

